



## COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En Sesión Pública Ordinaria celebrada por esta representación popular el día 5 de diciembre del presente año, fue recibida la **iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo; y se adicionan el inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, la cual es promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

A efecto de que se realicen su análisis y veredicto correspondiente, dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a estas comisiones unidas, cuyos miembros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos a), f) y g), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes.**

El 5 de diciembre del año en curso, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado presentaron a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficios números HCE/SG/AT-1247 y HCE/SG/AT-1248, a estas Comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **I. Competencia.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, esta Representación Popular es competente para conocer y resolver en definitiva sobre la reforma que nos ocupa, misma que fue tomada en cuenta para su admisión a trámite legislativo a efecto de ser analizada y dictaminada por estas comisiones unidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada la cual propone la modificación a **los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo; y la adición del inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

### **IV. Análisis del contenido.**

1. El 13 de noviembre del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha reforma obliga a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto constitucional.

El artículo SEXTO TRANSITORIO de dicha reforma estableció:

*“Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de Tamaulipas, el plazo para adecuar el marco legal electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, puesto que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

En atención a lo anterior, la iniciativa que se dictamina forma parte del proceso de revisión y adecuación integral del marco jurídico de Tamaulipas a efecto de cumplir con lo ordenado por el Constituyente Permanente, y modernizar el Sistema Electoral en la entidad.

2. Con vista en lo anotado en el punto anterior, el 13 de febrero del presente año, esta Legislatura aprobó un Punto de Acuerdo por el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Electoral, con el fin de realizar el estudio de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional, organizar foros de consulta ciudadana y recabar las propuestas de la sociedad, a fin de elaborar la iniciativa para la reforma electoral del Estado, para su presentación al Pleno.

La Comisión Especial, convocó, organizó y desarrollo Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, promovió la participación de las organizaciones sociales, tales como Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales, estudiosos del Derecho y al pueblo en general, para que con sus propuestas se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral, en la que no podían faltar la participación de los partidos políticos con registro en la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es de resaltar que se realizaron 8 Foros Regionales, en las Ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad Tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas en aspectos democráticos, en particular sobresalió la participación de un partido político en cada una de las sedes, de los ocho con registro en el Estado, formulando ideas y propuestas sobre el tema electoral, dado que esta temática trasciende al interés natural del Congreso del Estado y de los partidos que en el se encuentran representados, e incide también sobre aquellos que carecen de representación en el Poder Legislativo Local.

También es importante manifestar que en el desarrollo de los Foros Regionales de Consulta y Reflexión se invitó a un grupo de eminentes expertos para conocer su opinión sobre los temas relevantes o trascendentes de la reforma electoral.

En total se recogieron 144 propuestas ciudadanas, 8 pronunciamientos de las diversas instituciones políticas y 16 temas abordados por los expertos invitados. Opiniones que sirven como criterio orientador para que el Congreso del Estado pueda ejercer soberanamente su función constitucional.

Una vez terminada la realización de los foros, la Comisión Especial para la Reforma Electoral, en sesión celebrada el 1º de diciembre del presente año, propuso los documentos relativos a las adecuaciones legales que se deben implementar como consecuencia del mandato derivado de la Constitución Política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de esos documentos fue el proyecto de decreto por el cual se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese tenor y dado el grado de especialización y naturaleza jurisdiccional de las normas relativas a los medios de impugnación electoral y de las autoridades encargadas de la administración de justicia en la materia; así como el hecho de que, como resultado de las reformas en materia electoral en el Estado, se expedirá una Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en abono de la certeza se hizo conveniente agrupar toda la normatividad relativa al funcionamiento del nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado e integrarla en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tal y como sucede en el ámbito federal.

Como resultado de los trabajos de estudio propuestas y análisis en su seno, la Comisión Especial para la Reforma Electoral, en sesión de 4 de diciembre del presente año, aprobó un proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dicho proyecto se puso a disposición de los diputados que quisieran suscribirlo y para así iniciar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 64, fracción I y 58, fracción I de la Constitución Política del Estado y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por técnica legislativa se hace necesario realizar un estricto análisis de la iniciativa de reformas que se dictamina, para lo cual, en forma sistemática, se abordarán los títulos primero y noveno, por ser éstos los únicos que sufrirán modificaciones, de ser aprobado el presente proyecto de dictamen.

**1.- Del TÍTULO PRIMERO, respecto de la Función Jurisdiccional.**

Para adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a los cambios en materia electoral, se incluye en su artículo 2º, lo relativo a la competencia genérica del Poder Judicial sobre los asuntos de índole electoral.

Se deja expresamente establecida en la ley la excepción que respecto de la regulación orgánica del Poder Judicial del Estado representa el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en todo lo relativo a su naturaleza jurídica, fundamento constitucional, funciones, competencia, estructura orgánica, integración, y cuestiones administrativas. Así mismo, por cuanto hace a la regulación sobre los días hábiles e inhábiles que establece el artículo 8º de la misma ley.

En los artículos 9º y 10 de la Ley que nos ocupa, se designa la residencia y la jurisdicción del Tribunal Electoral.

Respecto de las reformas al título que nos ocupa, esta dictaminadora estima que son pertinentes y precisas, en tanto que determinan el ámbito de validez de la regulación orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **2.- Del TÍTULO NOVENO, respecto del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.**

En este título se establece la naturaleza, integración, competencia, estructura orgánica y jurisprudencia, del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En cuanto a su naturaleza se establece que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, que para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

Se establece que realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cuatro magistrados electorales y un Magistrado Presidente y que tendrá su sede en Ciudad Victoria.

Se determinó su competencia para conocer y resolver en forma definitiva en la instancia local sobre las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado; las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas y los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para consolidar su autonomía de funcionamiento, se le otorga la atribución de elaborar anualmente su proyecto de presupuesto y proponerlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; así como expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento y fijar jurisprudencia en materia electoral local; entre otras.

Se establecen reglas básicas para su funcionamiento en sesiones, tales como el quórum, la toma de decisiones, el carácter público de las sesiones, las abstenciones de voto, y los votos particulares.

La duración de los magistrados en su encargo, será de un periodo de seis años improrrogables con la imposibilidad de ser reelectos; así como que su renovación será escalonada, para aprovechar la experiencia acumulada entre los integrantes del Pleno.

El procedimiento de designación será por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quién propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de magistrado electoral o de Magistrado Presidente, y que eso se hará una vez que se agote el procedimiento que al efecto se establece, mismo cuyas características principales son:

**a.-** Que se emite una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**b.-** Que los criterios de propuesta no responderán a posiciones políticas, sino a evaluaciones objetivas de aptitudes y capacidades.

**c.-** Que de esa manera se conformarán propuestas con un nivel sancionado por el Supremo Tribunal de Justicia.

**d.-** Que dicho proceso de selección se desahogará atendiendo a reglas democráticas como la de la mayoría calificada para elegir a las propuestas que se enviarán al Congreso del Estado.

Respecto de los integrantes del pleno, se prevé que cumplan con ciertos requisitos también exigibles a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para garantizar calidades mínimas en el perfil de los candidatos.

Por cuanto hace a su nivel con respecto del resto de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se establece la homologación de las retribuciones.

Se especifican las atribuciones del Magistrado Presidente, entre las cuales destacan: proponer a los magistrados el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos; enviar el presupuesto anual del Tribunal Electoral al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento; designar al personal administrativo; así como requerir o solicitar cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas y exhortar a las autoridades federales, estatales o municipales que aporten lo que pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

Para los magistrados integrantes del Pleno se establecen las siguientes atribuciones destacables: Exponer en sesión pública, personalmente, por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta o del Secretario General de Acuerdos sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas; realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno cuando sean designados para tales efectos y formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes así como requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

También se estableció la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Asimismo, dada la naturaleza de la función electoral y lo esencial de contar con el personal adecuado para el desahogo de los asuntos de la competencia del Tribunal, se estableció que todos los servidores del Tribunal serán considerados personal de confianza.

Al Secretario General de Acuerdos, se le asignaron las siguientes atribuciones destacables: Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas; revisar el engrose de las resoluciones del Pleno; supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los actuarios; supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias y expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral. Al respecto, también se establecieron los requisitos y mecanismos para su designación.

En relación con la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral se creó una Comisión integrada por el Presidente de la Sala Electoral, quien la presidirá; un magistrado del Tribunal Electoral; y un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado propuesto por el presidente de éste.

Se establece que la jurisprudencia del Tribunal Electoral se generará cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de los miembros del Pleno y que en la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia.

Se establece el requisito de que para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno y que realizada la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato al Instituto Electoral de Tamaulipas y otras autoridades electorales que se considere, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que adquiera sus efectos, mismos que serán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

obligatorios en todos los casos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Respecto de las adiciones revisadas en el capítulo que nos ocupa, estas comisiones dictaminadoras manifiestan su veredicto en sentido afirmativo, toda vez que, como se puede observar, dichas modificaciones atienden las cuestiones atinentes al funcionamiento del órgano jurisdiccional electoral, regulando además las atribuciones, obligaciones e integración de su Pleno, constituyendo así una sistemática normativa que permite dimensionar jurídicamente a esta nueva institución, como parte del Poder Judicial del Estado.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, PRIMER PÁRRAFO; 3º, FRACCIÓN I, INCISOS a) y b); 8º, PRIMER PÁRRAFO; 10, PRIMER PÁRRAFO; 11, PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º; EL INCISO c) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9º; EL TÍTULO NOVENO, CON SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS Y LOS ARTÍCULOS 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo y se adicionan el inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 2º.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los ordenamientos legales que de ellas emanen; así como en los asuntos del orden federal, en los casos que las leyes de ese fuero lo establezcan **y en la materia electoral local, en los términos de las propias Constituciones General y Particular del Estado, el Código Electoral de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y esta.**

**Lo relativo a la función jurisdiccional local en materia electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, su naturaleza jurídica, fundamento constitucional, funciones, competencia, estructura orgánica, integración, y cuestiones administrativas se regula en el Título Noveno de esta Ley, por lo que se exceptúa a dicho órgano, en lo conducente, de las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento, y administración del Poder Judicial del Estado, contenidas en la misma.**

**ARTICULO 3º.-** La ...

I....

- a).- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- b).- Las Salas Colegiadas y las Salas Unitarias; **y**
- c).- **El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.**

II....

**ARTICULO 8º.-** Los tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año. Son inhábiles los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; en relación con las jurisdicciones **electoral**, penal y de justicia para adolescentes, deberá estarse a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 9º.-** El ...

Se ...

**El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado residirá oficialmente en Victoria.**

**ARTICULO 10.-** El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y **la electoral**, se divide en quince Distritos, los cuales son:

...

## **TÍTULO NOVENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I DEL PLENO, SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA**

**ARTICULO 180.-** De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

**ARTICULO 181.-** El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá.

El Tribunal Electoral tendrá su sede en Ciudad Victoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 182.-** En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como en los establecido en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para:

I.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones en las elecciones Gobernador, Diputados e integrantes de los ayuntamientos;

II.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

III.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;

IV.- Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores;

V.- Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal Electoral y proponerlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado;

VI.- Expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VII.- Resolver sobre los conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados;

VIII.- Fijar jurisprudencia en los términos de esta ley;

IX.- Conceder licencias a los magistrados electorales que lo integran;

X.- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XI.- Recibir la protesta del Secretario General de Acuerdos;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII.- Recibir las renunciaciones a sus cargos que, por causa justificada, presenten los integrantes del Pleno, dando cuenta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para los efectos correspondientes;

XIII.- Calificar y resolver de inmediato, las excusas que para abstenerse del conocimiento de un asunto, presenten los integrantes del Pleno o el Secretario General de Acuerdos;

XIV.- Designar al funcionario que supla las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, a propuesta del Presidente; y

XV.- Las demás que señalen las leyes.

El Tribunal Electoral ejercerá sus atribuciones a través de su Pleno, salvo cuando éste o la ley las reserve a otro órgano o funcionario del Tribunal.

ARTICULO 183.- Bastará la presencia de tres magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

ARTICULO 184.- Los magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 185.- Cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que ésta sea firmada.

ARTICULO 186.- Los magistrados electorales durarán en su encargo seis años improrrogables y no podrán ser reelectos; su elección será escalonada. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado quien durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original.

ARTICULO 187.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de magistrado electoral o de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Magistrado Presidente, según sea el caso, de conformidad con las reglas y procedimiento siguiente:

I.- A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los magistrados electorales que correspondan o el Magistrado Presidente, o cuando se genere la vacante o ausencia definitiva, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral;

II.- Los candidatos que cumplan los requisitos, serán evaluados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a las reglas y modalidades que se establezca en el Acuerdo que para tal efecto emitan;

III.- En sesión pública, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinará por mayoría simple de los presentes, las propuestas que enviará al Congreso del Estado;

IV.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hará llegar al Congreso del Estado las propuestas para magistrados electorales o Magistrado Presidente, según sea el caso;

V.- De entre los candidatos para cada vacante, Congreso del Estado elegirá, a los magistrados electorales o Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, según sea el caso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y

VI.- Si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría calificada en el Congreso del Estado, se notificará al Supremo Tribunal de Justicia para que presente otra propuesta.

ARTICULO 188.- Los magistrados del Tribunal Electoral, además de reunir los mismos requisitos constitucionales que se exigen para los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, deberán cumplir con los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección en partido político alguno, en los últimos 3 años;
- II.- No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular;
- III.- Tener residencia de dos años en el Estado; y
- IV.- Al momento de su designación, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.

ARTICULO 189.- La retribución que reciban los magistrados electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 190.- Para el trámite de las solicitudes de licencia de los magistrados electorales o del Magistrado Presidente, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el caso de los integrantes de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Los magistrados electorales o el Magistrado Presidente no podrán pedir licencia por más de dos meses; en proceso electoral no podrán pedir licencia por más de una semana.

ARTICULO 191.- Al Tribunal Electoral, su Pleno, sus integrantes y demás órganos del mismo, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, salvo que en este Título se prevea alguna excepción.

**CAPÍTULO II  
DEL MAGISTRADO PRESIDENTE**

ARTICULO 192.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del Tribunal;
- II.- Presidirá el Pleno y la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Coordinar y supervisar los trabajos y presidir las sesiones del Pleno; así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

IV.- Proponer a los magistrados, el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos;

V.- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno;

VI.- Enviar el presupuesto anual del Tribunal Electoral al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado;

VII.- Vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento y designar al personal administrativo;

VIII.- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;

IX.- Despachar la correspondencia del Tribunal y del Pleno;

X.- Comunicar al Presidente de Supremo Tribunal de Justicia las ausencias definitivas de los magistrados electorales para los efectos procedentes;

XI.- Turnar a los integrantes del Pleno, según sea el caso, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

XII.- Requerir o solicitar cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas y exhortar a las autoridades federales, estatales o municipales, que aporten lo que pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Rendir un informe ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al término de cada proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones reglamentarias; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral.

ARTICULO 193.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad.

### **CAPÍTULO III DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES Y SUS PONENCIAS**

ARTICULO 194.- Son atribuciones de los magistrados integrantes del Pleno, las siguientes:

I.- Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II.- Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

III.- Exponer en sesión pública, personalmente, por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta o del Secretario General de Acuerdos, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

IV.- Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

V.- Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

VI.- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;

VIII.- Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes o reglamentos respectivos.

Los magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

ARTICULO 195.- Durante el tiempo que ejerzan sus funciones, los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o cargo de la Federación, de los Estados, Municipios o de particulares, salvo los relacionados con asociaciones científicas, docentes, o de beneficencia siempre que sean compatibles con el ejercicio de la Magistratura.

ARTICULO 196.- Cada integrante del Pleno contará con el apoyo de Secretarios de estudio y cuenta, Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal que sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los Secretarios y demás personas del Tribunal Electoral se conducirán con imparcialidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones. El personal jurídico y administrativo tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Todos los servidores del Tribunal serán considerados personal de confianza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

ARTICULO 197.- Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos; éste tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar al Presidente en las tareas que le encomiende;
- II.- Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas;
- III.- Revisar el engrose de las resoluciones del Pleno;
- IV.- Llevar el control del turno de los integrantes del Pleno;
- V.- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los actuarios, de conformidad con disposiciones reglamentarias;
- VI.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias;
- VII.- Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- VIII.- Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Tribunal;
- IX.- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- X.- Expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral; y
- XI.- Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidente.

ARTICULO 198.- Para su designación, el Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los siguientes requisitos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido;
- III.- No tener, o haber desempeñado, cargo de elección popular en los 3 últimos años; y
- IV.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos 3 años.

El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el presupuesto de egresos y tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal Electoral.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA**

ARTICULO 199.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de una Comisión que se integra de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 200.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los integrantes presentes. Los integrantes no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando una sesión de la Comisión no se pueda celebrar por falta de quórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En este caso sesionará válidamente con el número de los integrantes que se presenten. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas.

ARTICULO 201.- La Comisión determinará cada año sus períodos de vacaciones y demás actividades, tomando en cuenta los calendarios electorales.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cuando la Comisión de Administración estime que sus acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 202.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón y régimen disciplinario, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;

II.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

III.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;

IV.- Conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal en los términos previstos en esta Ley;

V.- Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del Tribunal;

VI.- Conocer de las renunciaciones que presenten los Secretarios y demás personal del Tribunal;

VII.- Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables;

VIII.- Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos de lo dispuesto esta Ley y las demás que resulten aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, a los titulares y servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

X.- Aportar al Pleno del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral;

XI.- Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y

XIII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o las disposiciones reglamentarias respectivas le encomienden.

ARTICULO 203.- La Comisión contará con una Secretaría Administrativa y con los órganos auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Su estructura y funciones quedarán determinadas en reglamento respectivo.

La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral funcionará conforme las disposiciones reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO VI  
DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL**

ARTICULO 204.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I.- Cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de los miembros del Pleno. En la resolución respectiva<sub>26</sub>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia; y

III.- Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno. Realizada la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato al Instituto Electoral de Tamaulipas y otras autoridades electorales que se considere, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 205.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA**

**CABEZA DE VACA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO**

**DIP. JESÚS EUGENIO SERMEÑO**

**GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ**

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA**

**FUENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**VOCAL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO  
GONZÁLEZ**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO**

**VOCAL**

*Hoja de Firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo; y se adicionan el inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*